

CIRCULAR 1/2018 DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, PYMES, COMERCIO Y ARTESANÍA POR LA QUE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS EN LA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS.

1. Objeto.

La Circular 2/2014 de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa establece criterios técnicos en la inspección de determinados vehículos catalogados como históricos que por tener unas características técnicas especiales aconsejan métodos de inspección adecuados a estas características.

La experiencia adquirida desde la aplicación de esta Circular en las estaciones de ITV de Aragón en la inspección de vehículos catalogados como históricos aconsejan actualizar estos criterios.

2. Reglamentación aplicable.

La Directiva 2014/45/UE de 3 de abril de 2014 relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, deroga la Directiva 2009/40/CE con efectos a partir del 20 de mayo de 2018.

En el artículo 3 apartado 7 de la citada Directiva se define "vehículo de interés histórico" como todo vehículo que el Estado miembro de matriculación o uno de sus órganos autorizados designados considere histórico y que reúna todas las condiciones siguientes:

1. se fabricó o matriculó por primera vez hace treinta años como mínimo
2. su tipo específico, definido en la legislación aplicable de la Unión o nacional, ha dejado de producirse
3. su estado de mantenimiento es correcto desde el punto de vista histórico, permaneciendo en su estado original, y no se han modificado de forma sustancial las características técnicas de sus principales componentes;

La Disposición final primera del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que entrará en vigor el 20 de mayo de 2018, modifica el artículo 1.1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Artículo 1.1:

«1. Los que reúnan todas las condiciones siguientes:

- a) Fue fabricado o matriculado por primera vez con una anterioridad de treinta años, como mínimo.
- b) Su tipo específico ha dejado de producirse.
- c) Está en su estado original y no ha sido sometido a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería.

En todo caso, para que un vehículo pueda, por su antigüedad, ser calificado como histórico, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, con excepción de los elementos fungibles sustituidos por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al período de producción normal, que habrán de hallarse inequívocamente identificadas. Si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.»



3. **Ámbito de aplicación.**

Inspecciones técnicas de los vehículos catalogados como históricos por el órgano competente en materia de inspección técnica de vehículos automóviles del Gobierno de Aragón realizadas en las estaciones de inspección técnica de vehículos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. **Procedimiento.**

4.1. La inspección de los sistemas y elementos de dirección, suspensión y transmisión de aquellos vehículos fabricados con anterioridad a 1950 se efectuarán sin utilizar equipos que produzcan vibraciones o movimientos inducidos. En el caso de que a juicio profesional del órgano inspector se considere necesario su uso para la determinación de un posible defecto, se tendrá un especial cuidado en su utilización.

4.2. La inspección del sistema de frenado de aquellos vehículos que dispongan de llantas de radios metálicos finos o de madera se realizará mediante decelerómetro en prueba en pista o con otros dispositivos adecuados.

4.3. La inspección del sistema de frenado de aquellos vehículos que dispongan de frenos accionados por sirga o varilla se realizará mediante decelerómetro en prueba en pista o con otros dispositivos adecuados.

Corresponde la competencia en materia de inspección técnica de vehículos automóviles a la Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.d del Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

La presente Circular deja sin efecto la Circular 2/2014 de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa sobre criterios técnicos en la inspección de vehículos históricos.

En Zaragoza, a 13 de marzo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
PYMES, COMERCIO Y ARTESANIA

Jesús Sánchez Farraces

